



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
GOBIERNO

**SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE JUSTICIA  
HOJA DE NOTIFICACIONES  
ACTO ADMINISTRATIVO No 277  
31 DE JULIO DE 2017**

Expediente	2012130890100109E 118-2012 (2017-195)
Asunto	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN OBRAS Y URBANISMO
Presunto infractor	LUZ MARIA VALENCIA BARCO
Procedencia	ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
Consejero	WILLIAM GABRIEL JIMENEZ SCHROEDER

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° CO236301 / N° GP0201





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

SALA DE DECISIÓN DE CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS, DESARROLLO URBANÍSTICO Y ESPACIO PÚBLICO

SEGUNDO: Modificar el ordinal primero de la Resolución No. 765 del 9 de diciembre de 2015, proferida por la Alcaldía Local de Teusaquillo, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Declarar infractor de las normas de urbanismo a LUZ MARÍA VALENCIA BARCO, identificada con C.C. 41.896.067 de Armenia por las construcciones realizadas dentro del inmueble, en relación con la modificación de fachada dentro del predio ubicado en la Carrera 27 No. 51 A – 93 / Calle 52 No. 27 – 11 de esta ciudad, tal y como quedó consignado en el informe técnico No. 1152/2015, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente acto”.

TERCERO: Confirmar en lo demás la Resolución No. 765 del 9 de diciembre de 2015, proferida por la Alcaldía Local de Teusaquillo, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y lo arriba dispuesto.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

QUINTO: En firme, regresen las diligencias al despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO MANOLO GRANDA TRIANA  
Consejero

LILIANA MAYORGA LLANOS  
Consejera

WILLIAM GABRIEL JIMÉNEZ SCHROEDER  
Consejero

Discutido y aprobado en sesión del 31 de julio de 2017 (Acta de Sala No. 62)

CONSEJO DE JUSTICIA  
@ 1 AGO 2017.  
Dr. William Gabriel Jimenez

CONSEJO DE JUSTICIA  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

25 AGO 2017  
MINISTERIO PÚBLICO

Consejo Distrital de Justicia  
Avenida Caracas No. 53 – 80 piso 2  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

SALA DE DECISIÓN DE CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS, DESARROLLO URBANÍSTICO Y ESPACIO PÚBLICO

primer piso del edificio, en tercer lugar, respecto al cubrimiento fijo con barra metálica, aclara que ya fue removido y el único cubrimiento fijo a la fecha es de un área no superior a los 5 M<sup>2</sup>; por otra parte, que el predio original estaba compuesto por cuatro jardineras de las cuales se mantienen dos, y que las faltantes no ocupan un área superior a los 8 metros cuadrados, por lo que ataca el área de intervención total que no corresponde a 22.3 M<sup>2</sup> sino a 12.08 M<sup>2</sup>, con lo que se ha ido paulatinamente adecuando a la norma de edificabilidad. En virtud de lo anterior, solicita: “*Modificar o aclarar el artículo segundo de la Resolución 765 del 09 de diciembre de 2015, en el sentido de indicar que la demolición del endurecimiento y cubrimiento del área de antejardín actual es de 12.08 metros cuadrados y no de 22.03 metros cuadrados de conformidad con la sustentación del recurso...*” [fl.46]. En este sentido, es claro que la recurrente no ataca la decisión tomada en relación con la medida de multa (ordinal tercero) y los argumentos del recurso quedaron desatados con la decisión de la Sala, que resolvió la revocación de la medida de demolición y lo relacionado con el área de antejardín, tanto en su endurecimiento como cubierta.

Ahora bien, revisado el Acto Administrativo No. 0194 de 2017, haya plena razón la solicitud del Ministerio Público en que no resulta congruente la revocación de la totalidad de la decisión de fondo, cuando la recurrente atacó tan solo el ordinal segundo en relación con la medida de demolición, por lo que se procederá por claridad a corregir el acto administrativo de segunda instancia y adoptar la decisión que en derecho corresponda, como pasa a analizarse a continuación:

Procedimentalmente, el artículo 45 CPACA señaló: “**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”. Ahora bien, toda vez que en el presente caso se trata de un cambio en el sentido de la decisión, no resulta procedente aplicar la figura del citado artículo 45, sino que se procederá a la revocación parcial del mismo, en cuanto al ordinal primero del Acto Administrativo 0194 de 2017 del Consejo de Justicia, y en su lugar, se dispondrá ajustarlo al petitum del recurso, no sin antes indicar, que conforme los criterios de la Sala Plena, no son extensibles las exigencias de indicación de la norma específica de edificabilidad, cuando la misma, como en el caso de modificación de fachada no aporta elementos adicionales de juicio a la decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Revocar parcialmente en el sentido de modificar el ordinal primero del Acto Administrativo No. 0194 del 14 de junio de 2017, proferida por el Consejo de Justicia, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente acto y el cual quedará de la siguiente manera:

*“PRIMERO: Revocar el ordinal segundo de la Resolución No. 0765 del 09 de diciembre de 2015, proferida por la Alcaldía Local de Teusaquillo, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente acto”.*

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

SALA DE DECISIÓN DE CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS, DESARROLLO URBANÍSTICO Y ESPACIO PÚBLICO

Lo anterior en concordancia con los artículos 242 y 239 de la Ley 1801 de 2016, toda vez que presente procedimiento de policía, que se viene surtiendo con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de la citada Ley 1801 de 2016, será adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

## PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

En esta decisión la Sala estudiará si es viable la revocación de un acto administrativo de segunda instancia que desata la apelación, cuando se ha advertido por el Ministerio Público, incongruencia entre la parte considerativa y la resolutive del mismo.

## EL CASO CONCRETO

Alega el señor agente del Ministerio Público incongruencia entre la parte considerativa y la parte resolutive del Acto Administrativo No. 0194 del 14 de junio de 2017, proferido por esta Sala, fundamentando que en las consideraciones se expuso que se revocaría parcialmente la decisión de fondo impugnada, en lo relativo a la orden de demolición, mientras que, en la resolutive, la revocatoria se hace de la totalidad de la Resolución 765 de 2015. Ello lleva a la Sala a determinar si se trata de una corrección de errores formales regulada en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), o por el contrario se trata de una incongruencia que dé a lugar a la revocación del acto propio en cuanto afecta al debido proceso administrativo.

Para lo anterior, la Sala tiene que revisado la decisión de fondo, el recurso de apelación y la decisión que desata la misma, encuentra que la primera instancia declaró infractora del régimen de obras y urbanismo a la recurrente, en relación con dos áreas del inmueble objeto de la actuación, por una parte, en el área de antejardín, por la otra, la modificación de la fachada, según informe técnico 1152/2015, como consecuencia de lo anterior, impone en el ordinal segundo sanción de demolición del endurecimiento y cubrimiento del área de antejardín en un área de 22,3 M2, indicando que la orden se contrae a restituir el área conforme a la norma de edificabilidad del sector, sin embargo, al desatar la apelación, esta Sala advirtió que en ninguna parte de la motivación del acto de primera instancia se referenció ni analizó la norma específica de edificabilidad que determinara tanto la exigencia de antejardín, como sus dimensiones por lo que procedía conforme los criterios de la Corporación y la Sala Plena, su revocación. Ahora bien, como se indicó en el acto, hasta ese momento la revocatoria era parcial pues solo se había analizado la primera medida impuesta, esto es, la demolición del área de antejardín.

Por otra parte, en el ordinal tercero de la Resolución 765 de 2015, se impuso medida de multa equivalente a un millón doscientos treinta y un mil novecientos noventa y ocho pesos (\$1.231.998,00), por las obras realizadas en el inmueble de la Carrera 27 No. 51 A – 93 / Calle 52 No. 27-11, que vistos en sus considerandos y el Informe Técnico 11525/15 referenciado en el ordinal primero, corresponde a modificación de fachada ampliando el vano sobre calle 52, constatando que el predio contaba con ventana y cerramiento sobre la calle 52, siendo esta modificada como acceso y demolido dicho cerramiento [fl.31].

Establecida la segunda infracción y la medida de multa consecuente, entra la Sala a analizar los argumentos del recurso. En primer lugar, la recurrente alega que no se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas en su momento en relación con la zona de antejardín, el piso duro y las materas jardineras que dieron lugar a la demolición en un área de 22,3 M2 sin sustento legal, en segundo lugar, que la zona de antejardín colindante con el inmueble se mantienen en su gran mayoría conforme los planos originales del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

SALA DE DECISIÓN DE CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS, DESARROLLO URBANÍSTICO Y ESPACIO PÚBLICO

## ACTO ADMINISTRATIVO No. 0277

Bogotá, D.C., 31 de julio de 2017.

Radicación Orfeo:	2012130890100109E Exp. 118/2012 (Int.2017-195)
Asunto:	Infracción al Régimen de Construcción Obras y Urbanismo
Presunto infractor:	Luz María Valencia Barco
Procedencia:	Alcaldía Local de Teusaquillo
Consejero Ponente:	William Gabriel Jiménez Schroeder

Se pronuncia la Sala sobre la solicitud de corrección o revocatoria directa presentada por el señor agente del Ministerio Público, contra el Acto Administrativo No. 0194 del 14 de junio de 2017, proferida por el Consejo de Justicia, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

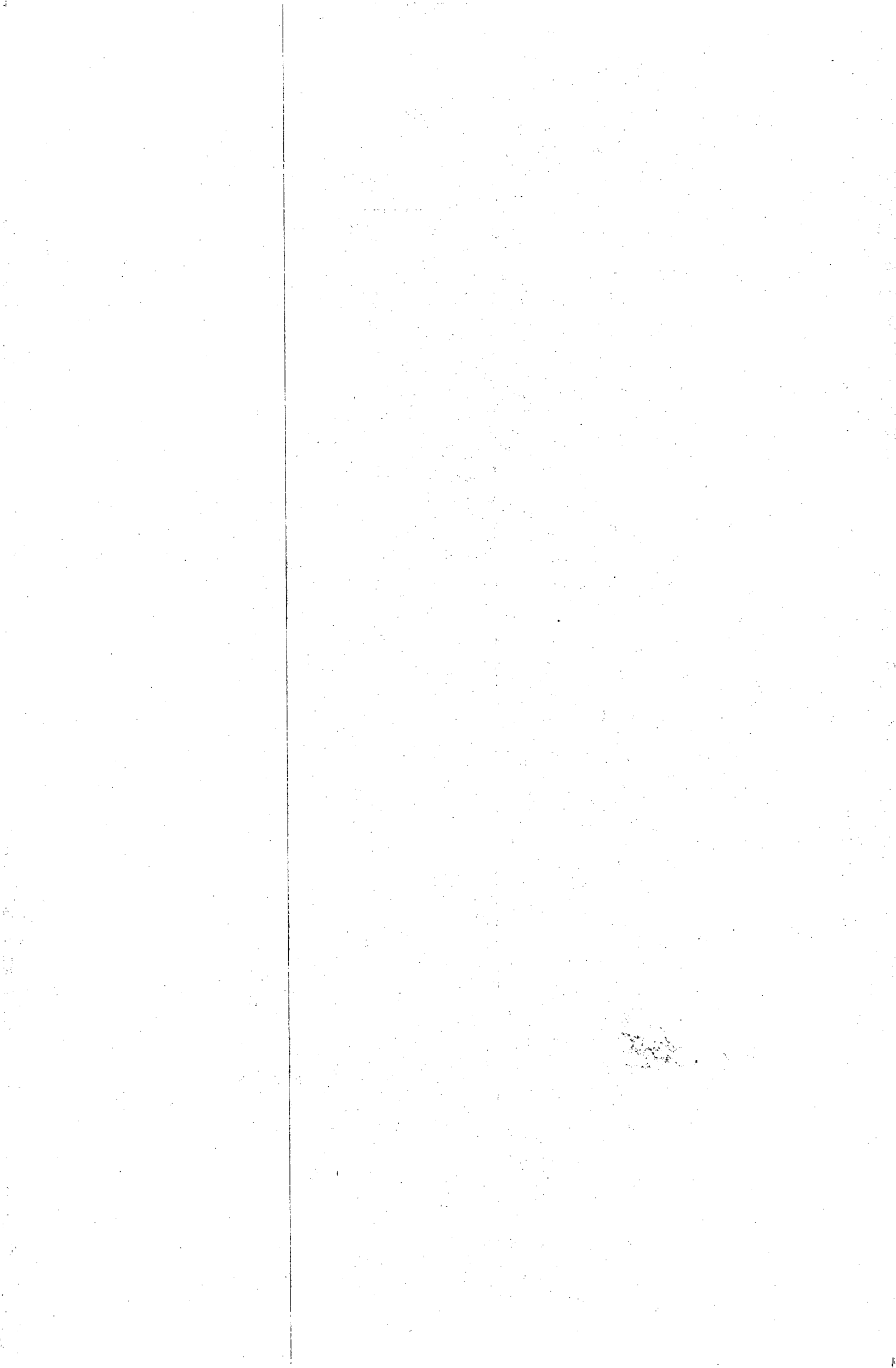
Mediante Resolución No. 765 del 9 de diciembre de 2015 la Alcaldía Local de Teusaquillo, declara infractor de las normas de urbanismo, a la señora Luz María Valencia Barco, por las construcciones realizadas dentro del inmueble ubicado en la carrera 27 # 51A-93/ Calle 52 # 27-11, en el área de antejardín (cubrimiento parcial y demolición de cerramiento sobre la calle 52) y modificación de fachada (ampliación de vano sobre calle 52); en razón a ello, ordenó la demolición del endurecimiento y cubrimiento del área de antejardín e impuso una multa por valor de \$1.231.998, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 810 de 2003, dando un término de 60 días para adecuarse a las normas urbanísticas [fs.40-42].

Contra la anterior decisión fueron presentados los recursos de ley [fs.45-47], que fueron desatados mediante Resolución No. 640 de 2016 y la apelación, con el Acto Administrativo No. 0194 de 2017 proferido por esta Corporación [fs.54-55]. En dicho acto administrativo, se dispuso en su ordinal primero, revocar la decisión de fondo, Resolución No. 765 de 2015.

Estando en trámite de notificación la decisión de segunda instancia, el señor agente del Ministerio Público, presenta mediante radicado 2017-110-027388-2 (2017/07/18) solicitud de corrección o revocatoria directa contra el Acto Administrativo No. 0194 del 14 de junio de 2017, proferida por el Consejo de Justicia, tras señalar que: 1.) Observa incongruencia entre las consideraciones y la parte resolutive del acto, por cuanto en el párrafo 4 de la página 3 del mismo, se menciona que como consecuencia del análisis expuesto la Sala decide revocar parcialmente la decisión impugnada en lo concerniente con la sanción de demolición, sin embargo, la resolutive decide revocar totalmente la resolución sancionatoria [fl.59]. Escrito vuelto a ingresar al Despacho mediante informe secretarial del 27 de julio de 2017 [fl.58].

### COMPETENCIA

Conforme lo establecido en los artículos 80 y 93 del C.P.A.C.A. y los artículos 189 y 191 del Código de Policía de Bogotá, la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá D.C., es competente para pronunciarse respecto de la solicitud de la referencia.





Bogotá, D.C.

**AVISO PUBLICACIÓN**

Señor (a)  
LUZ MARINA VALENCIA BARCO  
Bogotá

Referencia: Radicado CJUS (Int. 2017-195)  
Infracción al Régimen de Construcción Obras y Urbanismo

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal y teniendo en cuenta la remisión de la citación No. 20171100304331 de fecha 07/09/2017, y/o por Aviso del contenido del Acto Administrativo No. 0277 del 31 de julio de 2017, proferido por la Sala de Decisión de contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. esta Secretaría procede a publicarlo en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en el siguiente LINK [www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia](http://www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia) y en la cartelera de esta Corporación por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.


Se fija el presente aviso, con copia íntegra del No. 0277 del 31 de julio de 2017 en la cartelera de este Despacho por el término de cinco (05) días hábiles hoy (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las siete (7:00) a.m.

  
**LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ**  
Secretaria General del Consejo de Justicia

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE JUSTICIA**

**HACE CONSTAR**

Que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.

  
**LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ**  
Secretaria General del Consejo de Justicia  
Dirección: Avenida Caracas 53-80 Piso 2

Elaboró: SERGIO GARZON -D24 (WGJS)  
Revisó/Aprobó: